

**RESOLUCION No 002-046-2010 CPCCS
EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

- Que**, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que**, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- Que**, el Art. 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
- Que**, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir su función de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que**, artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.
- Que**, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración

paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de Consejeras y Consejeros;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de los cinco miembros principales y cinco miembros suplentes que ejercerán sus funciones por seis años. Organismo este que se renovara parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 4. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de los y las veinte (20) postulantes mejor calificadas, por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la falta de probidad e idoneidad, falta de cumplimiento de requisitos o existencia de prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y
DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

TÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

Art. 5. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes:

- a. Organizar el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección.
- c. Conformar los equipos técnicos de apoyo para la Comisión Ciudadana de Selección y proveer de la logística necesaria.
- d. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección.
- e. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.
- f. Conocer y emitir la resolución correspondiente sobre los recursos de revisión de las reconsideraciones, así como resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las impugnaciones enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección.
- g. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los cinco miembros principales y cinco miembros suplentes del Tribunal Contencioso Electoral y
- h. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la Ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II
DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a. Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, con veeduría e impugnación ciudadana;
- b. Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía.

- c. Remitir al Pleno del Consejo los recursos de revisión sobre las recalificaciones de méritos, acción afirmativa y oposición así como los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones;
- d. Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e. Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la Ley y en este Reglamento;
- f. Solicitar, a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección; y,
- g. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley y el presente Reglamento.

Art. 7. Equipos técnicos.- Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo y de la Comisión Ciudadana de Selección.
- b. Emitir los informes, debidamente motivados, que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección.
- c. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de oposición y méritos, hasta su publicación y notificación y
- d. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 8. Requisitos para la postulación.- Conforme establece el Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;

y,

- c. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

TÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9. Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrá postularse para ser vocal principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral quien:

- a. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b. Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- d. Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e. No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h. Tenga obligaciones en mora con el IESS en caso de ser empleador o prestatario
- i. Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI.
- j. En los últimos dos años, haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en igual tiempo;
- k. Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- l. Adeude pensiones alimenticias;
- m. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o

- penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- o.** Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público; y,
 - p.** Las demás prescritas en la Constitución y la Ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada en el formato único, elevada a escritura pública ante notario público.

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10. Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a.** La autoridad a designarse;
- b.** Requisitos y prohibiciones;
- c.** Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d.** Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12. Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado, suscrito y presentado personalmente por el o la postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 13. Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo

debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a. Formulario de Postulación;
- b. Hoja de Vida;
- c. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d. Copia notariada de los títulos académicos y certificados del registro emitido por el organismo competente.
- e. Certificado de no tener deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas.
- f. Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.
- g. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j. Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- k. Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el organismo competente;
- l. Declaración juramentada elevada a escritura pública otorgada ante notario público conforme el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e, f, g, h i y j serán reemplazados por una declaración juramentada, realizada ante una de las oficinas consulares más cercanas a su residencia.

El o la postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada y, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 14. Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus

postulaciones en las representaciones diplomáticas y/u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de los postulantes será entregada en original o copia certificada y copia simple para el postulante, donde además se le entregara un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24H00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 15. Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y que no estén incursos en las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16. Reconsideración.- Los y las postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a los y las postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17. Calificación de méritos. Dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación del informe de cumplimiento de reconsideración requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de los y las postulantes.



Se calificará a los y las postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18. Cuadro de valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulable hasta 15 puntos	
1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables. Se considerarán los títulos de tercer (o cuarto nivel de tenerlo) así como los títulos de doctorado en jurisprudencia registrados ante el organismo competente.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Título de tercer nivel en Derecho	10 puntos
• Título de cuarto nivel en cualquier rama de Derecho	11 puntos
• Título de cuarto nivel (PHD) en cualquier rama del Derecho	12 Puntos
1.2. Capacitación específica: Acumulable hasta 5 puntos. Se considerarán las capacitaciones impartidas y recibidas en todas las ramas del Derecho, Ciencias Políticas, democracia y materia electoral. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3 puntos
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas. (1 punto por cada uno)	Hasta 4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulable hasta 15 puntos. Se considerará la experiencia laboral en todas las ramas de Derecho. Se valorarán los documentos siguientes para cada una de las siguientes tres categorías de experiencia laboral:	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio profesional en abogacía: Matrícula o inscripción profesional, acciones de personal, contratos o certificaciones de la institución (pública o privada). • Para ejercicio de la judicatura: Certificación del Consejo de la Judicatura. • Para docencia universitaria en ciencias jurídicas: Certificado del centro de educación superior. 	
MÉRITOS	PUNTAJE

• Ejercicio profesional en abogacía (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
• Ejercicio de la judicatura (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
• Docencia universitaria en Ciencias Jurídicas (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Acumulable hasta 15 puntos Se considerará la experiencia específica en todas las ramas del Derecho, democracia y materia electoral Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
• Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos o privados, académicos o gremiales relacionados con derecho, ciencias políticas, democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
• Directivo de organizaciones, de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de la democracia, materia electoral, la promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por año)	Hasta 3 puntos
• Haber ejercido la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados. (1 punto por cada uno)	Hasta 4 puntos
• Haber sido veedor u observador en procesos electorales, miembro de juntas receptoras del voto, o integrante de los tribunales electorales provinciales y nacionales. (1 punto por cada una)	Hasta 2 puntos
4. OTROS MÉRITOS Acumulable hasta máximo 5 puntos.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Obras publicadas como autor en ramas del Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral y	Hasta 2 puntos

promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada una)	
<ul style="list-style-type: none"> Investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.50 por cada publicación) 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 por cada una) 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (0,5 puntos por cada uno) 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural. 	1 punto

Art. 19. Acción afirmativa. Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de los y las postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado con el certificado de visado o residencia en el exterior otorgado por el Consulado respectivo;
- b. Persona con discapacidad, acreditado mediante el Certificado del CONADIS;
- c. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- d. Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza o encontrarse bajo la línea de pobreza lo que se acreditará con la certificación otorgada por la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,
- e. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20. Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las Universidades del país, para que en el término de cinco días remitan el nombre de un catedrático en cada una de las siguientes especializaciones: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Político y Electoral, y Derecho Procesal, Justicia Indígena, Interculturalidad, Genero y Realidad Nacional.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 40 % sobre Derecho Político y Electoral 20% sobre Derecho Constitucional, 20% sobre Derecho Administrativo y Derecho Procesal, , 10% sobre Justicia Indígena e interculturalidad y género y 10 % sobre Realidad Nacional.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una comisión de revisión conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades elegidas mediante sorteo público, a fin de que en el término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorias informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y la comisión de revisión los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21.- Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse en el término de ocho días contado a partir del inicio de la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

TÍTULO IV DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 22.- Notificación y publicación de resultados. Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 23. Solicitud de recalificación. Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.

El o la postulante que se considere afectado con dicha resolución podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de la resolución.

Art. 24. Revisión de recalificación.- La Comisión Ciudadana de Selección, una vez presentado el recurso de revisión dentro del término legal, remitirá en el término de un día, el expediente al Pleno del Consejo, para que conozca del mismo y emita un informe debidamente motivado dentro del término de tres días.

Este informe será remitido a la Comisión Ciudadana de Selección en el término de un día para que ésta lo conozca y resuelva en el término de dos días.

La resolución deberá ser debidamente motivada respecto a cada uno de los puntos del informe del Pleno del Consejo, y se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo. Se notificará al recurrente de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TITULO V



ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJOR CALIFICADOS

Art. 25. Selección de las y los mejor calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados.

Habrán dos listas diferenciadas conformadas por las diez mujeres y los diez hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número ocho de los hombres no existieran dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número nueve y diez serán ocupados por los integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número ocho de las mujeres no existiera dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios los puestos nueve y diez serán ocupados por las integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor puntuados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante notario.

Art. 26. Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección procederá a la notificación y publicación conforme el Art. 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 27. Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contado a partir de la publicación del listado de las y los mejor calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 28. Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;

- b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f. Firma de la o el impugnante.

Art. 29. Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 30. Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo.

Art. 31. Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

En caso de inasistencia de cualquiera de las partes se escuchará a la que haya concurrido a la audiencia

De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 32. Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de tres días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 33.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.



Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, el o la postulante será descalificada del proceso.

TÍTULO II DESIGNACIÓN

Art. 34. Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de los y las postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad.

El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinarán el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.

Si hasta el puesto número cuatro no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el puesto número cinco será integrado por el o la postulante mejor puntuado según el género que corresponda.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los miembros suplentes

Art. 35. Sorteo público en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes en la selección de los cinco miembros principales y los suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un notario designado conforme establece el Art. 3 del presente Reglamento.

Art. 36. Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata los nombres de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral a la Asamblea Nacional para su posesión.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, de forma específica el reglamento **04-CPCCS-09-CP** aprobado mediante resolución **02-61-2009** del 25 de Agosto de 2009.

Dado, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.


Soc. Juana Marcela Miranda Pérez
Presidenta del Consejo de
Participación Ciudadana y Control Social


Ab. Antonio Velázquez Pezo
Secretario General